

## RESOLUCIÓN No. 03378 DE 05-04-2024

*“Por medio de la cual se suspende el servicio público notarial en la Notaría Única del Círculo de Lloro – Chocó”.*

### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL NOTARIADO (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución 02934 del 20 de marzo de 2024, numeral 2 del artículo 24 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)”.

Que la Superintendencia Delegada para el Notariado, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial, debe propugnar por garantizar la correcta prestación a los usuarios de dicho servicio, tomando las medidas concernientes para garantizar la eficacia y eficiencia del mismo.

Que la Superintendencia Delegada para el Notariado expidió la Circular No. 104 del 23 de febrero de 2022, donde se informó que “si a juicio de los Notarios, se evidencian situaciones de orden público que puedan poner en riesgo la integridad física del personal de la Notaría, de los usuarios y/o las instalaciones del despacho en el que se presta el servicio, se podrá solicitar la suspensión del mismo, informando a la Superintendencia de Notariado y Registro a través del siguiente formulario: <https://forms.office.com/r/dyf69mv2PQ>, o aquel que indique posteriormente la Superintendencia.”

Que mediante oficio del día 01 de abril de 2024, la Doctora María Indira Parra Córdoba Notaria Única del Círculo de Lloro - Chocó, solicitó autorización ante la Superintendencia de Notariado y Registro para la suspensión de términos y la prestación del servicio público notarial, manifestando:

*(...) de manera comedida y respetuosa acudo a su despacho con el fin de solicitar ante esa superioridad los siguiente:..*

*“2° De no ser posible lo solicitado en el numeral anterior, pido con todo respeto a usted como nuestra delegada se suspendan los términos del despacho Notarial de*

RESOLUCIÓN No. **03378** DE 05-04-2024

*“Por medio de la cual se suspende el servicio público notarial en la Notaría Única del Círculo de Lloro – Chocó”.*

*Lloro, hasta que se superen las circunstancias que atentan el orden público y se restablezcan las condiciones de seguridad para la ciudadanía,”*

Dentro del mismo escrito también señala que debido a la alteración del orden público en el casco urbano, se presenta:

*(...) “restricciones en horarios de entradas y salida de la población, lo cual ha originado varias situaciones entre esas para el ingreso y salida del municipio de Lloro y poblaciones cercanas que están dentro de la Rivera de los ríos, toda esta situación ha impedido el normal desarrollo de mis actividades ya que los habitantes no se están movilizandobajo ninguna circunstancia, hay mucho nerviosismo, angustia, desesperación y más que todo miedo y se está mirando un posible desplazamiento.”*

Que mediante oficio del día 04 de abril de 2024, la Doctora María Indira Parra Córdoba Notaria Única del Círculo de Lloro - Chocó, solicitó autorización ante la Superintendencia de Notariado y Registro de suspensión de términos y la prestación del servicio público notarial a partir del día 8 de abril de 2024 hasta completar 20 días hábiles, para lo cual manifestó:

*“(…) [e] Dando alcance a la comunicación enviada el 01 de abril de la presente anualidad, solicitando a su señoría, pido con todo respeto a usted como nuestra delegada se suspendan los términos del despacho notarial de Lloro hasta que se supere las circunstancias que afectan el orden público, manifiesto con todo respecto que dicha suspensión en un principio puede ser desde el día 08 de abril 2024 hasta completar (20) veinte días hábiles, de acuerdo a el logro de posibilidades que permita controlar el orden público en este Municipio...”*

Que, por una parte el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970 establece que “[l]os Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia notarial. (...)”, aunado a lo cual, el artículo 159 del mismo Estatuto precisa que las notarías “tendrán las mejores condiciones posibles de presentación y comodidad para los usuarios del servicio”.

Que la Notaría Única del Círculo de Lloro – Chocó, presta sus servicios al público en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., los Sábados de 8:00 a.m. a 12:00 m.

Que en atención a las circunstancias expuestas, La Superintendencia Delegada para el Notariado considera pertinente autorizar a la Notaría Única del Círculo de Lloro – Chocó, la suspensión de términos y la prestación del servicio público

RESOLUCIÓN No. 03378 DE 05-04-2024

*“Por medio de la cual se suspende el servicio público notarial en la Notaría Única del Círculo de Lloro – Chocó”.*

notarial a partir del día 8 de abril de 2024 y hasta el día 30 de abril de 2024, según lo solicitado por la titular del despacho Notarial.

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar** a la Notaría Única del Círculo de Lloro - Chocó, la suspensión de términos y la prestación del servicio público notarial a partir del día 8 de abril de 2024 y hasta el día 30 de abril del mismo año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**PARÁGRAFO:** Para reanudar el servicio, la notaria deberá informar respecto de la superación de los hechos a la Dirección de Administración Notarial, a través del correo electrónico [gestion.notarial@supernotariado.gov.co](mailto:gestion.notarial@supernotariado.gov.co).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente Resolución a la Doctora María Indira Parra Córdoba Notaria Única del Círculo de Lloro – Chocó.

**ARTICULO TERCERO.** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores al correo electrónico [registro.firmas@cancilleria.gov.co](mailto:registro.firmas@cancilleria.gov.co) para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución deberá ser exhibida en un lugar público para el debido conocimiento por parte de la ciudadanía y divulgada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**ARTÍCULO QUINTO.** Esta Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los, 05-04-2024

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS ENRIQUE MELENJE-HURTADO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL NOTARIADO (E)**

Revisó: María Fernanda Ramírez García SDN. *María F. Ramírez García*  
Proyectó: Camilo Andrés Oviedo Hernández – DAN. *CA*